



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 19 de diciembre de 1987

Año VI. Núm. 152

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Composición del Tribunal Calificador para las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Ingeniero Industrial o Caminos, Canales y Puertos	1.974
Aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de 4 plazas de Policía Municipal Nocturnos y Diurnos	1.974	Convocatoria a examen en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	1.974
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Ingeniero	1.974		

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Resolución de sanción	1.974	Reclamación de cuotas	1.975
Notificaciones	1.974	Notificación	1.975

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUICLANA		AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA	
Aprobación de la modificación de varias Ordenanzas	1.975	Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable	1.979
Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas	1.976		
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO			
Exposición pública del expediente n° 2/87 de Modificación de Créditos	1.979		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Edicto	1.979
Sentencia	1.980

V. Anuncios B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA		DIPUTACION FORAL DE ALAYA	
Solicitud para establecer un salón de peluquería	1.980	Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes	
COMUNIDAD DE REGADIOS DE CALAHORRA		Anuncio	1.980
Reparto General Extraordinario "Río Nuevo Villanueva-Cascajo"	1.980		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de 4 plazas de Policía Municipal Nocturnos y Diurnos II.B.148

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Policía Municipal Nocturnos y Diurnos, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, condeándose un plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones, a contar del siguiente día hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Esta lista se elevará a definitiva sin tomar nueva resolución, si en el plazo referido no se produce ninguna reclamación.

Aspirantes admitidos	D.N.I. N°
1.— Alcalde Merinoi, José Joaquín	16.543.695
2.— Casas Hernández, José Antonio	16.515.870
3.— García Salgado, Jesús Manuel	16.537.635
4.— Gil Blanco, Antonio	16.543.628
5.— Herreros Cano, Julian Angel	50.166.684
6.— Marzo Sáenz, Jesús María	16.530.801
7.— Navarro Bermejo, Alberto	16.537.206
8.— Rivas de Cabo, Ana-Celia	13.761.928
9.— Vidorreta Jiménez, Tomás	16.008.711

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnedo, 9 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Ingeniero II.B.149

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante Concurso-oposición de 1 Ingeniero Industrial o Caminos, Canales y Puertos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos y que es la siguiente:

Aspirantes admitidos	D.N.I.
Cañas Pozo, José María	13.080.660
Díaz Martín, José Miguel	16.541.332
Dueñas Alvarez, Pedro Luis	16.501.255
Flores Martínez, Fernando	16.517.870
Gil Barco, Juan José	16.526.545
Mariñán Arroyuelo, Arsenio	13.288.276
Miñón Díaz, Jesús María	15.352.086
Villanueva Helguera, Mari Carmen	13.712.204

Aspirantes excluidos

No existen.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 1 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

Composición del Tribunal Calificador para las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Ingeniero Industrial o Caminos, Canales y Puertos II.B.150

Convocatoria de 1 Ingeniero Industrial o Caminos, Canales y Puertos. Publicación de las Bases: Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 14.7.1987.

Presidente Titular: Sáinz Ochoa, Manuel.

Suplente: Bezares Martínez, Fernando.

Secretario Titular: Campo Arroyo, Elías del

Suplente: Fernández de la Pradilla, Luis.

Vocales:

Representando a Jefe del respectivo servicio técnico.

Titular: Alba Irurzún, José Antonio.

Suplente: Martínez Laorden, Javier.

Representando a Colegio Profesional.

Titular: Cantabrana López, Luis Alberto

Suplente: Achútegui Viada, Alejandro.

Representando a Comunidad Autónoma de La Rioja.

Titular: García Cuadra, Antonio José.

Suplente: Ibáñez Ulargui, Juan Ignacio.

Representando a Comité de Personal.

Titular: Herrero Lusarreta, Francisco

Suplente: Sanz Gómez, José Luis.

Representando a Profesorado Oficial del Estado.

Titular: Ruiz Gurrucaga, Jesús.

Suplente: Remírez García, Felipe.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 1 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

Convocatoria a examen en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos II.B.151

Se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para la realización del primer ejercicio el día 25 de enero de 1988, a las 9,00 horas en la Sala de Sesiones de la Comisión de Organización y Personal.

Logroño, 11 de septiembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

III.B.650

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa José Rivas Díez, con último domicilio conocido en c/ Piqueras n° 134, Barrio La Estrella, de Logroño (La Rioja), se hace público que la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-11-87 en el expediente SS-259/86.— A.I. 401/86 por la que modifica la sanción propuesta, reduciéndola a 25.000 Pts., siendo la propuesta en el Acta de Infracción de 55.000 Pts., por infracción al art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y art. 17 de la O.M. de 28-12-66, (BOE de 30-12), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio ante la Audiencia Territorial correspondiente a la circunscripción en que se originó la Resolución objeto del Recurso formulado.

Logroño, 3 de diciembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.651

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa José Rivas Pérez, con último domicilio conocido en c/ Piqueras, n° 134, de Logroño, se hace público que la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-11-87 en el expediente 106/86.— Acta de Liquidación n° 297/86, por la que se desestima el Recurso interpuesto, confirmando la Resolución dictada por esta Dirección Provincial que modificaba la Liquidación practicada, ascendiendo su importe final a cuarenta mil cuatrocientas setenta y una pesetas (40.471) por la infracción al art. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BOE de 20-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio ante la Audiencia Territorial correspondiente a la circunscripción en que se originó la Resolución objeto del Recurso desestimado.

Logroño, 3 de diciembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.652

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Tomás Amutio Sobrón, con último domicilio conocido en c/ Pedregal s/n, de Baños de Río Tobía, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha

dictado Resolución con fecha 20-11-87, en el expediente E-A0-254/87.— Acta de Obstrucción nº 650/87, por la que se confirma la sanción propuesta que asciende a setenta y cinco mil pesetas, por la infracción al art. 14 del D. 2122/71 de 23-7 (BOE de 21-9), art. 13 de la Ley 39/62 de 21-7 (BOE de 23-7) y art. 12 del Convenio 81 de la OIT (BOE 4-1) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 4 de diciembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.653

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificadas las Empresas en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/	7.151-05	HEREDEROS DE VICTOR CARGANO, de Cenicero	162.541,—
	R-87-4863	Julio 1.987	
26/	23.759-17	AMADOR EVANGELIC E HIJOS, S.A., de Logroño.-	419.772,—
	R-87-4975	Julio 1.987	
26/	25.334-76	GABINETE MEDICO VALENCIANO, S.A., de Logroño	22.792,—
	R-87-5353	Febrero 1.985	
	N-87-1693	Julio 1.985	45.522,—
26/	25.773-3a	GRANJA DEL ERRO, S.L., de Fuenmayor.-	54.773,—
	R-87-5053	Julio 1.987	
26/	27.137-5B	M. TERESA CANBA ALVAREZ, de Albaide.-	225.665,—
	R-87-3851	Mayo 1.987	
26/	28.123-16	FUENTEPIERNA Y CALFAPEDRIN CALVI, S.A., de Logroño.-	403.522,—
	R-87-3678	Mayo 1.987	
	R-87-5107	Julio 1.987	372.347,—

26/	28.363-32	GESTION DE EDIFICACION Y URBANISMO, S.A. de Logroño.-	78.623,—
	R-87-3893	Mayo 1.987	
26/	28.429-31	JOSE M. MARTINEZ ARRATIA, de Logroño.-	26.128,—
	R-87-3899	Mayo 1.987	
26/	28.724-35	CALZADOS JUMAR, S.A., de Calahorra. -	25.300,—
	R-87-3915	Mayo 1.987	
26/	29.149-72	C.E.A.M. S.L., de Sto. Domingo	25.536,—
	R-87-5348	Julio 1.987	
26/	29.207-33	JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ, de Nájera	35.910,—
	R-87-4515	Junio 1.987	
26/	29.349-78	JUAN MARCOS PEREZ; de Logroño.-	50.841,—
	R-87-5188	Julio 1.987	
26/	30.155-11	LASER SERV. INFORMATICOS, S.L., de Logroño.-	32.578,—
	R-87-5265	Julio 1.987	

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 2 de diciembre de 1987.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.654

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas que a continuación se relacionan, figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

- 26/27.664-42 PRECUSA, de Logroño
- 26/27.665-43 HERCUDE, S.A., de Logroño
- 26/29.611-49 PEKIN 2.000, S.A., de Logroño

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 7 de diciembre de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación de la modificación de diversas Ordenanzas

III.C.1239

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 128 de 24 de octubre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- Suministro de agua
- Licencias urbanísticas
- Arbitrios sobre perros
- Cementerio
- Ocupación vía pública con escombros
- Servicio de recogida domiciliar de basuras
- Báscula municipal
- Vados
- Alcantarillado

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones:

ORDENANZA FISCAL Nº 2 DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 6º.— Los particulares o empresas a quienes el Ayuntamiento suministre agua potable, satisfarán los derechos correspondientes con arreglo a las siguientes tarifas:

- Para los consumos semestrales hasta 50 metros cúbicos, se establece una cuota fija cifrada de 750 Pts., cuyo total importe se facturará aunque el consumo sea menor e incluso nulo y el exceso que exista se tarificará como sigue:
 - a) de 51 a 100 metros cúbicos; a razón de 30 Pts. por cada metro cúbico.
 - b) de 101 en adelante; a razón de 60 Pts. por cada metro cúbico.
- Por derechos de enganche al iniciar el servicio o cada vez que

haya de ser rehabilitado por causas imputables a los usuarios: 6.000 Pts.

— Por los cambios de titularidad de acometidas abonarán los nuevos titulares la cantidad de 3.000 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 5º.— Será preciso obtener licencia y efectuar el pago de los derechos que a continuación se señalan para la realización de las construcciones y obras siguientes:

- a) Para viviendas de nueva construcción y locales con destinos a usos comerciales o industriales o cualquier otro uso y todo tipo de obra que se requiera proyecto técnico, el dos con cinco por ciento del presupuesto total de la obra (2,5%).
- b) Para las reparaciones menores y todo tipo de obra que no se precise la realización del proyecto técnico el tres por ciento del presupuesto total de la obra (3%). Se establece una cuota mínima cualquiera que fuera el presupuesto de ejecución de dichas obras equivalente a mil pesetas (1.000 Pts.).
- c) Las prórrogas de licencia que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigente en cada momento, según la siguiente escala:
 - a) Primera prórroga: el 30 por 100
 - b) Segunda prórroga: el 50 por 100
 - c) Tercera prórroga: el 75 por 100

ORDENANZA FISCAL Nº 5 DEL ARBITRIO SOBRE PERROS.

Artículo 4º.— Para la exacción de este Arbitrio se aprueba la siguiente tarifa:

- Por cada perro: 300 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 SOBRE SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 2º.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

- Por venta de terreno de una sepultura numerada y señalizada: 5.000
- Por venta de dos sepulturas contiguas, comprendiendo el terreno existente entre una y otra: 15.000

ORDENANZA FISCAL N° 8 SOBRE ESCOMBROS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 8º.— Se aprueban los siguientes tipos de gravamen:
— Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, cualquier otra instalación o cualquier otro material por cada metro cuadrado o fracción y día 15 Pts.

ORDENANZA FISCAL N° 9 SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 3º. 2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados de para eximirse de la presente tasa.

Artículo 4º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa anual:

- Vivindas de carácter familiar: 3.300 Pts.
- Bares, restaurantes, tiendas, autoservicios, carnicerías, pescaderías y otros similares: 5.000 Pts.

ORDENANZA FISCAL N° 10 SOBRE USO BASCULA MUNICIPAL.

Artículo 3º.— La persona obligada a efectuar el pago, será la que solicita el servicio y la cantidad a satisfacer será la que corresponda con arreglo a la tarifa que se indica:

- Hasta 5.000 kilogramos de peso 100 Pts.
- Desde 5.001 kilogramos de peso en adelante 200 Pts.

ORDENANZA FISCAL N° 11 SOBRE VADOS.

Artículo 6º.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irreducibles, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento y se fijan de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1. Locales con capacidad para más de 10 turismos o carruajes 10.000
- 2. Locales con capacidad de 4 hasta 10 ídem. 7.500
- 3. Locales con capacidad hasta 3 vehículos 3.000

ORDENANZA FISCAL N° 12 SOBRE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 3º.— Bases de graamen y tarifas.

— Viendas y locales con servicio de saneamiento y depuradora a razón de 500 Pts. por año.

— Viviendas y locales con servicio de saneamiento a razón de 350 Pts. por año.

Las presente modificaciones entrarán en vigor a partir del primero de enero de 1988.

Anguciana, a 9 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas III.C.1240

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 128 de 24 de octubre de 1987, relativo al acuerdo inicial de imposición de diversas tasas y de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales por:

- Rieles, postes, cables, palomillas y análogos
- Expedición de documentos
- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas
- Puestos y barracas
- Letreros, escaparates y vitrinas
- Licencias de apertura de establecimientos

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA N° 13.— RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término

municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Art. 2. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad y Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Unidad de adeudo	Pesetas
Cables	Metro lineal	15
Cajas de amarre, de distribución o registro	Caja	32

Art. 6. Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Administración y cobranza.

Art. 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 12. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.— LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.1 del R.D. legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

Obligación de contribuir.

Art. 2. 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Art. 3. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de pts.
Epigrafe 1.— Certificaciones	50
Epigrafe 2.— Copia de documentos o datos	50
Epigrafe 3.— Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación	15
Epigrafe 4.— Instancias y expedientes administrativos	20
Epigrafe 5.— Concesiones, licencias y títulos	50

Art. 5. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se especifican en la anterior Tarifa.

Exenciones.

Art. 7. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficiencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 8. 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos

municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los intereses deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir de 1 de enero de 1988, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 15.— OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.12 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones.

Art. 5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

	TARIFA	
	Unidad de adeudo	Por año Pts.
Licencias y permisos		
Instalación de mesas	Mesas	1.200

Administración y cobranza.

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuyo

declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 16.— PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, videos ... o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir.

Art. 4. Hecho imponible.— La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.— La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

Exenciones.

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Comunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Licencias	Unidad de adeudo	Diario Pts.
Puestos venta vía pública	Puesto	300
Barraca pequeña	Barraca	3.000
Barraca mediana	Barraca	5.000
Barraca grande	Barraca	8.000

Administración y cobranza.

Art. 8. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 13. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 17.— PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.16 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Exenciones.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Comunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 5. La base de esta exacción está constituida por la superficie ocupada por las portadas, escaparates y vitrinas, y la categoría de la calle.

Art. 6. La tarifa que se aplicará será la siguiente.

CONCEPTOS	Categorías de calles	Pesetas
		Por m2 o fracción
A) Letreros (impresos en pardo)	Primera	350
B) Escaparates	Primera	750

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracción y defraudación.

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 18.— TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES. LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Art. 1. De conformidad con el número 9, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Art. 4. Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2.414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5. Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento de actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a la interrupción normal de las actividades de la industria y comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Art. 6. 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de una anualidad de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la totalidad el importe del derecho o tasa será del equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

Art. 7. Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de 3.000 pesetas.

- a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8. Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos aislados de los locales sitios en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Art. 9. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja

Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento acompañada del contrato de arrendamiento o título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si esta fuere denegada el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 16. La presente Ordenanza regirá a partir de 1 de enero de 1988, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Anguciana, a 9 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del expediente n.º 2/87 de Modificación de Créditos III.C.1243

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente n.º 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Unico del corriente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, a los efectos de su examen y posible deducción de reparos, reclamaciones u observaciones, conforme a lo previsto en el Texto aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alesanco, 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Alfredo Uruñuela Arambarri.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable III.C.1245

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad, en sesión del día 3 de los corrientes.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Casalarreina, a 7 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA**

Edicto

IV.2774

D.ª María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en éste

Juzgado se siguen Autos de declaración de herederos abintestato de D. José Luis Santamaría Garraleta, registrados con el n.º 303/87.

El causante D. José Luis Santamaría Garraleta, falleció en Madrid, el día 9 de junio de 1987, en estado de soltero, siendo el nombre de sus padres Victorino y María, habiendo nacido hace 52 años en Cervera del Río Alhama.

Son sus únicos interesados en la herencia sus hermanos de doble vínculo Julio y Pablo.

Se libra el preente a fin de que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan en el expediente en el término de treinta días hábiles.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 4 de diciembre de 1987.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

IV.2752

D^a M^a del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía (con embargo preventivo) n^o 114/87, en los que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA: En Calahorra, a 30 de noviembre de 1987. Vistos por la Sra. D^a M^a del Carmen Compaired Plo, Juez de 1^a Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido, los autos de Juicio de Menor Cuantía (con embargo preventivo) n^o 114/87, seguidos a instancia de D. Marcelino

Moya Garro vecino de Lorca (Murcia) en c/ La Hoya s/n, D. Alfonso Aznar García, vecino de Lorca, en c/ Mártires de la Salle n^o 7 y D. Francisco García Rodríguez, vecino de Alboz (Almería) en c/ Granada, n^o 2, representados por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, asistido del Letrado Sr. De la Villa Hernando, contra E.Q.P.S.A. domiciliada en Billabona (Guipuzcoa), declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 7.914.592 Pts. de cuantía, y ... FALLO: Que debía condenar y condenaba a la entidad demandada E.Q.P.S.A. a que haga pago a los actores D. Marcelino Moya Garro, D. Alfonso Aznar García y D. Francisco García Rodríguez, de la suma de siete millones novecientos catorce mil quinientas noventa y dos pesetas (7.914.592 Pts.), más los intereses legales desde la presentación de la demanda y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: M^a del Carmen Compaired Plo.— Rubricado. Publicada en el mismo día.”

Y para que sirva de notificación de tal resolución al representante legal de la demandada, por resolución de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente.

Dado en Calahorra, a 2 de diciembre de 1987.— La Secretaria Judicial.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Solicitud para establecer un salón de peluquería

V.B.708

Por D^a Eva María Pérez Argudo se ha solicitado establecer un salón de peluquería, con emplazamiento en c/ Cuatro Cantones, en Hormilla (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Hormilla, a 17 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGADIOS DE CALAHORRA

Reparto General Extraordinario “Río Nuevo Villanueva-Cascajo”

V.B.709

El Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del Reparto General Extraordinario, con motivo de las Obras en el Río Nuevo “Villanueva-Cascajo”, queda expuesto a los partícipes, durante el plazo de 20 días consecutivos, contados a partir del presente.

Las reclamaciones podrán hacerse durante el plazo de exposición, en las Oficinas, Cavas, 23, de las nueve de la mañana a la una del mediodía, los días laborables, debiéndolo hacer por escrito.

Calahorra, 7 de diciembre de 1987.— El Presidente, Antonio Vitoria.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio

V.B.710

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Fernando Jiménez de Pablo, vecino de Logroño, c/ Carretera Mendavia, 8, la presente notificación de denuncia, comunicándole a través de éste periódico oficial

debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de “Ausente en horas de reparto”.

Referencia: Sanciones Pesca

Expediente: 818/87

PLIEGO DE CARGOS

Hechos imputados: En la noche del 28 al 29 de septiembre del presente año el Guarda del Servicio de Montes, requiere la presencia del Servicio de Miñones, debido a que los ocupantes de dos vehículos se encontraban pescando. La patrulla del citado Servicio de Miñones se dirigió a la carretera N-232, dado que los citados vehículos se dieron prongo a la fuga, interviniendo el vehículo R-12, que estaba ocupado por tres vecinos de Logroño, por lo que se procede a la incoación del oportuno expediente sancionador contra D. Fernando Jiménez de Pablo, siendo el motivo de la denuncia el de “encontrarse en el interior del citado vehículo un cangrejo y bolsas para portar dicha especie, una linterna y unas zapatillas mojadas, lo que les fue retirado y depositado en el Parque del Servicio de la Diputación Foral de Alava”, por lo que se incoa el oportuno expediente sancionador.

El citado hecho constituye una infracción al Decreto Foral 265/1987, de 24 de febrero del entonces denominado Departamento del Sector Primario (B.O.T.H.A. n^o 29 de 9/3/87) por el que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava, durante la campaña de 1987 en su art. 5^o dice: Veda especial del cangrejo, pesca de ciprinidos y tramos vedados.— 1^o Veda especial del cangrejo-No habiendo sido superada la pesca “Aphanamiosis astaci” por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año; que se encuentra penalizado en el art. 114-12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial que dice: no cumplir las condiciones fijadas por la Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, para contestar los hechos imputados, si lo estima oportuno.

El Instructor.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tel. 25 75 99)
Depósito Legal: I O-4-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100